

10. Annex

Annex A: Conformity report ITV.

ANEXO II

Informe de conformidad

El/los abajo firmante(s) expresamente autorizado/s por:
.....

INFORMA

Que el vehículo, marca, tipo....., variante....., denominación comercial, contraseñas de homologación (*), matrícula, y con número de bastidor....., es técnicamente apto para ser sometido a la(s) reforma(s) consistente(s) en:

Tipificada/s con el/los Código de Reforma/s

Especificaciones técnicas o reglamentarias:

Contraseña de homologación o número de informe que avale el cumplimiento de la reglamentación aplicable afectada por las transformaciones realizadas en el vehículo.

Reglamentación aplicable	Contraseña de homologación o informe que avala su cumplimiento.

El vehículo reformado cumple con los actos reglamentarios que son de aplicación a las reformas tipificadas en el anexo I y en el manual de reformas de vehículos y es conforme con las condiciones exigibles de seguridad y de protección al medio ambiente.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

(*) Si el vehículo no dispone de contraseña se rellenará este campo con N.P.

(Source: Real decreto 866/2010, 2 de Julio por el que se regula la tramitación de reformas de vehículos.)

Annex B: Information additional ITV.

1. Las reformas de vehículos se podrán solicitar por el titular del vehículo o por persona por él autorizada.
2. Si una modificación de un vehículo entraña simultáneamente varias de las reformas de vehículos tipificadas en el anexo I, su tramitación exigirá el cumplimiento de los requisitos fijados para cada una de éstas en el manual de reformas de vehículos.
3. La tramitación de reformas de vehículos podrán requerir todos o alguno de los siguientes documentos:
 - a) Proyecto técnico detallado de la reforma a efectuar y certificación final de obra en la que se indique que la misma se ha realizado según lo establecido en dicho proyecto, suscritos ambos por técnico titulado competente. En la certificación de obra se hará constar de forma expresa el taller y la fecha en la que se efectuó la misma. Este proyecto técnico se ha de presentar al emisor del informe de conformidad.
 - b) Informe de conformidad según anexo II emitido por el servicio técnico de reformas designado o alternativamente por el fabricante del vehículo.
 - c) Certificado del taller en el que se efectuó la reforma, según modelo del anexo III, de la correcta realización de la misma.
4. Cuando sean emitidos por el fabricante, los informes de conformidad del párrafo b) anterior serán únicamente extendidos por personas expresamente autorizadas por las empresas fabricantes para este cometido.
5. Para cada tipo de reforma de vehículo, la documentación que habrá de presentarse ante los órganos de la Administración competentes en materia de inspección técnica de vehículos (ITV), la tramitación y los requisitos específicos exigibles serán los indicados en el manual de reformas de vehículos.
6. En el caso de correspondencia del vehículo reformado con un tipo homologado, se podrá hacer la reforma sin aportar lo dispuesto en el apartado 3.a) de este artículo.
7. En el caso de una reforma amparada por un conjunto funcional autorizado por la autoridad de homologación, no será necesario el cumplimiento del párrafo a) y se inspeccionará el vehículo de acuerdo con el artículo 8 de este real decreto.”

(Source: Article 7 Real Decreto 866/2010)

Annex C: Information additional ITV.

Artículo 5. Puesta en servicio de instalaciones.

La puesta en servicio de las instalaciones contempladas en este reglamento se condiciona al procedimiento general que se indica en los apartados siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio. Los requisitos específicos para cada tipo de instalaciones se determinarán en las ITCs correspondientes que acompañan a este reglamento.

5.1 Diseño.-Para cada instalación deberá elaborarse una documentación técnica, en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias. En función de las características de la instalación, según determine la correspondiente ITC, la documentación técnica revestirá la forma de proyecto suscrito por técnico facultativo competente, o memoria técnica que podrá suscribir, en su caso, el instalador en la categoría que indique la ITC-ICG 09. Cuando revista la forma de proyecto específico se mantendrá la necesaria coordinación con los restantes capítulos constructivos e instalaciones de forma que no se produzca una duplicación en la documentación.

El técnico facultativo competente o el instalador, según el caso, que firme dicha documentación técnica, será directamente responsable de que la misma se adapte a las exigencias reglamentarias.

5.2 Autorización administrativa.-Las instalaciones contempladas en este reglamento solamente precisarán de autorización administrativa derivada del mismo cuando, por exigirlo la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así lo disponga la correspondiente ITC.

Cuando ello ocurra y se determine el procedimiento en la citada ley y normativa de desarrollo, lo indicado en este reglamento se aplicará con carácter complementario al mismo.

5.3 Ejecución de las instalaciones.-Las instalaciones reguladas por este reglamento deberán ser realizadas por las empresas que determine, en cada caso, la correspondiente ITC.

Cuando las instalaciones de gas concurren con las correspondientes a otras energías o servicios deberán adoptarse las medidas precautorias correspondientes, en especial por lo que se refiere a las canalizaciones y distancias en cruces y paralelismos, según lo establecido en los reglamentos específicos y las ITCs que les sean de aplicación.

5.4 Pruebas e inspecciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones.-A la terminación de la instalación, la empresa responsable de la ejecución, de acuerdo con el artículo 5.3, deberá comprobar la correcta ejecución y el funcionamiento seguro de la misma. En su caso, deberá realizar las pruebas especificadas en la correspondiente ITC.

Si así lo estipulase la correspondiente ITC, en función de sus características, y en la forma que allí se determine, deberá efectuarse una inspección de la instalación, o de las pruebas, por un organismo de control, el cual comprobará el cumplimiento de las correspondientes prescripciones de seguridad.

5.5 Certificados.-Una vez finalizada la instalación y realizadas, en su caso, las pruebas previas con resultado favorable, así como la inspección citada en el artículo 5.4, deberá procederse como sigue:

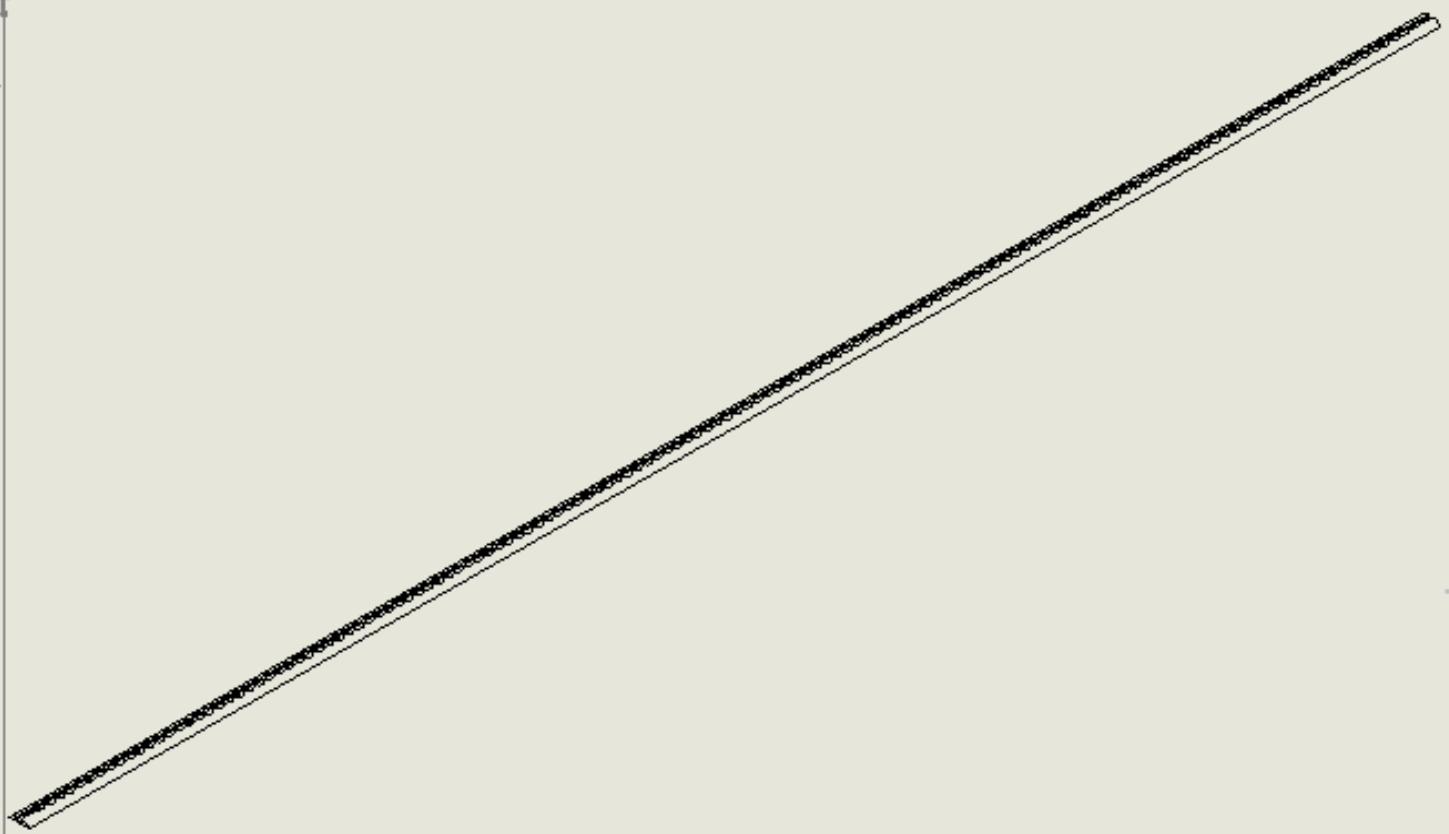
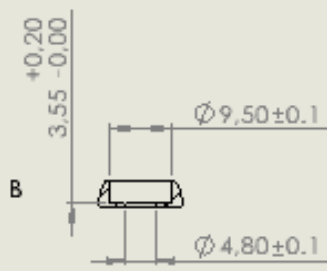
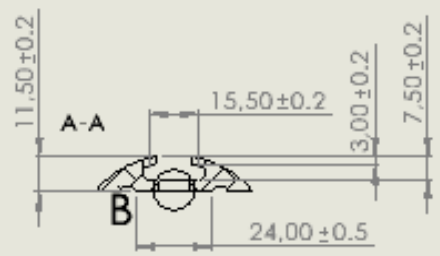
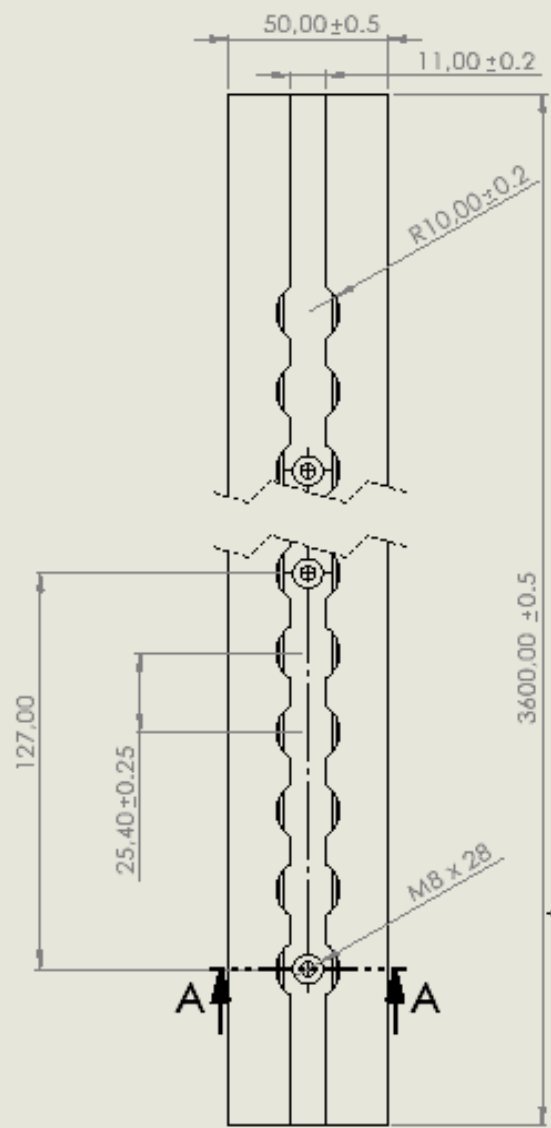
a) La empresa responsable de la ejecución, de acuerdo con el artículo 5.3, emitirá un certificado de instalación y, en su caso, de las pruebas realizadas, en el que se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el reglamento y sus ITCs y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las variaciones que se hayan producido en la ejecución con relación a lo previsto en dicha documentación.

b) Además, en las instalaciones que necesiten proyecto, el director de obra emitirá el correspondiente certificado de dirección de obra, en el cual se hará constar que la misma se ha realizado de acuerdo con el proyecto inicial y, en su caso, identificando y justificando las variaciones que se hayan producido en su ejecución con relación a lo previsto en el mismo y siempre de conformidad con las prescripciones del reglamento y las pertinentes ITCs.

c) En los casos en los que la ITC correspondiente de este reglamento así lo requiera, el organismo de control que realice la inspección emitirá un certificado de inspección y, en su caso, de las pruebas realizadas. En este caso el certificado se adjuntará a los certificados señalados en los párrafos a) y b) anteriores, según el tipo de instalación.

5.6 Puesta en servicio.-Para la puesta en servicio de la instalación, el responsable de aquélla, según especifique la ITC correspondiente, deberá recibir la copia de los certificados a que se refiere el artículo 5.5.

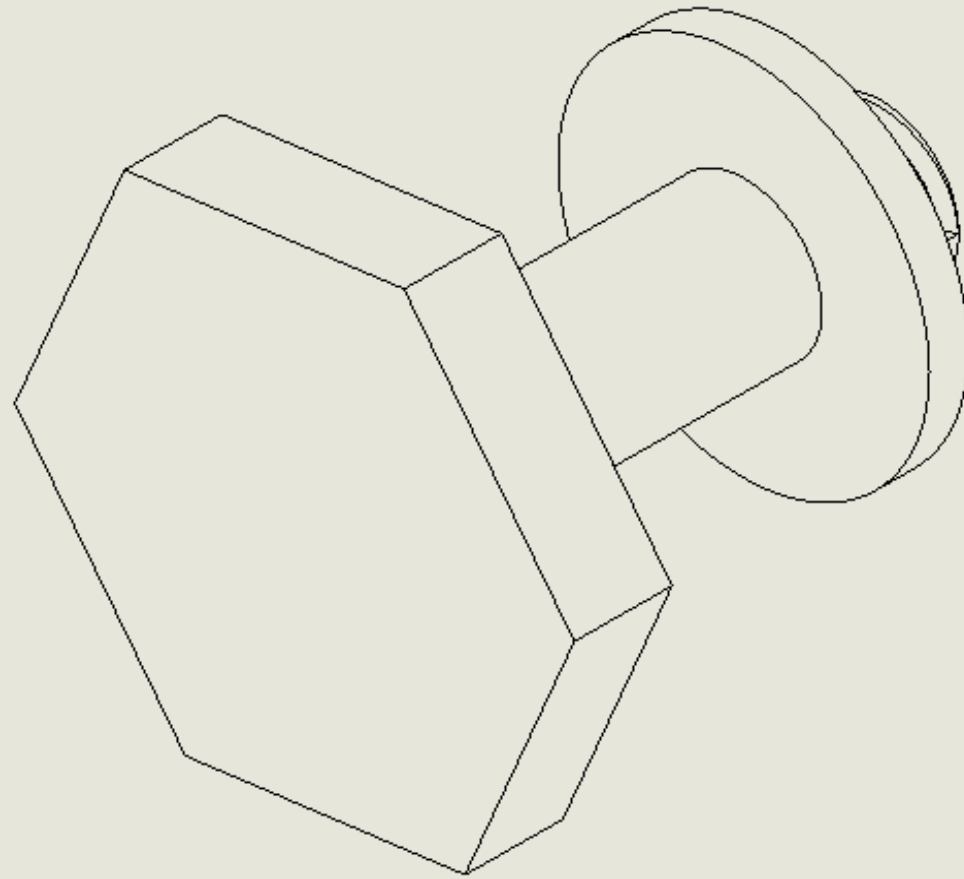
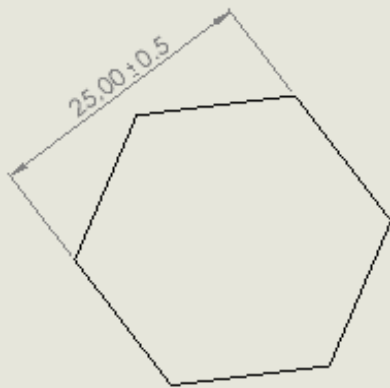
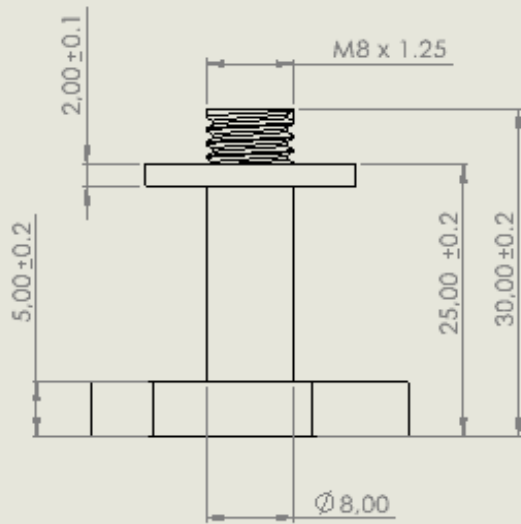
(Source: Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11)



Nota: Todas las medidas están expresadas en milímetros

5. INUSE MODELO EDITANDO: LAS COTAS QUE SEAN EN UN ACABADO SUPERIOR AL: TOLERANCIA: LINEAS: ANGULAR	ACABADO: Fresado	DESBASTE Y PONER ARISTAS Y ANG.	NO CAMBIA BOLA	REVISOR
MATERIAL: Aluminio 6061 T6		Título: <div style="text-align: center; font-size: 2em;">guia</div>		
PESO: 25kg		ESCALA: 1:5		HOJA 1 DE 1

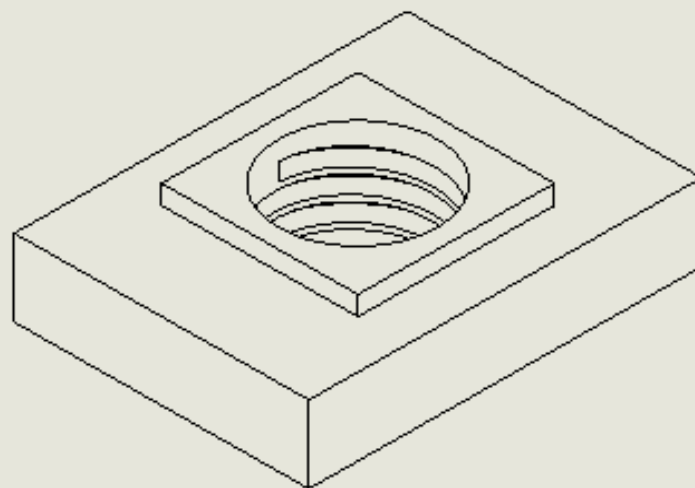
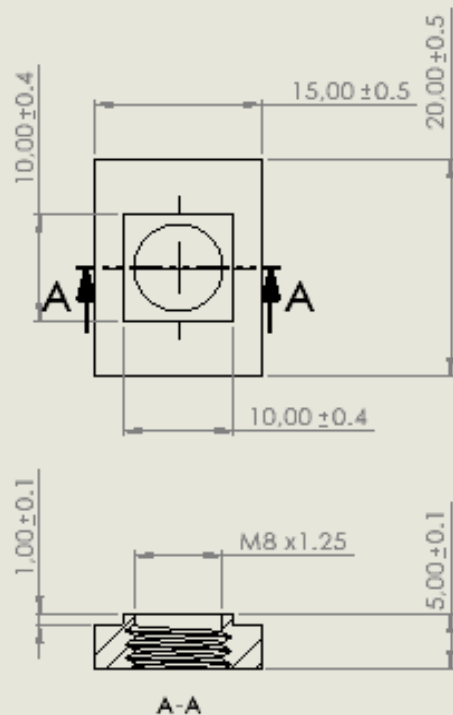
A3



Nota: Todas las medidas están expresadas en milímetros

SI NO SE INDICA LO CONTRARIO DE LAS COTAS SE EXPRESAN EN MM ACABADO SUPERFICIAL: LINEAL: 0.2 ANGULAR:	ACABADO: Boreado	REDONDEAR Y ROMPER ARISTAS VIVAS	NO CAMBIAR ESCALA	REVISOR:
MATERIAL: <p style="text-align: center;">Acero inoxidable</p>		BUILD: <p style="text-align: center;">tornillo</p>		
PESO: 0.25 kg		ESCALA: 2:1		HOJA 1 DE 1

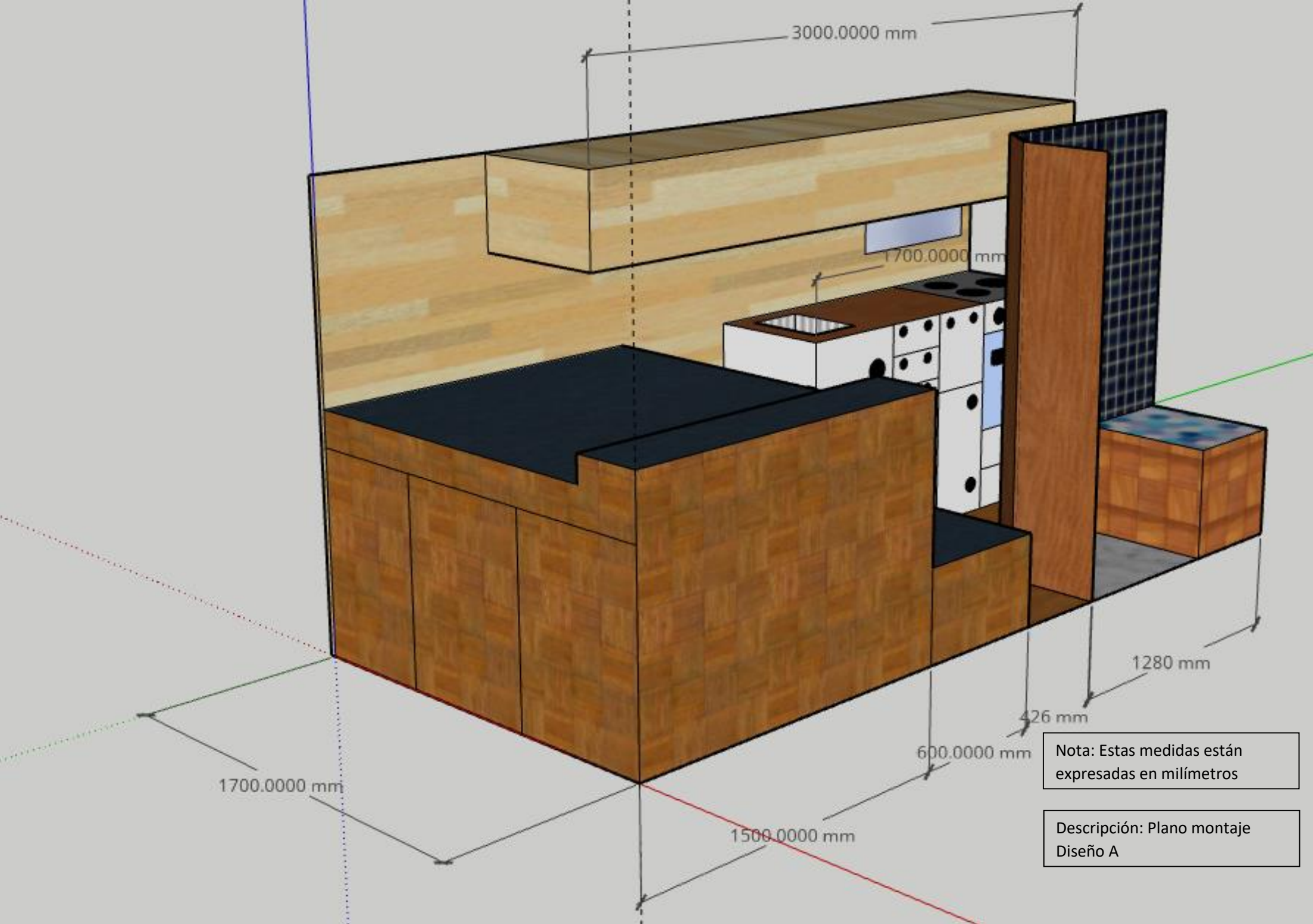
A3



Nota: Todas las medidas están en milímetros

SI NO SE MUESTRA LO CONTRARIO LAS COTACIONES ESTARÁN EN MM ACABADO: SIFON C AL TO BRANCO AS: LIMB L DO ANGLEAS	ACABADO: Rectificado	RESERVA 2 E POWER ARBOR V KAE	INDICAR LA ESCALA	REVISOR
	MATERIAL: Acero inoxidable		TIPO: desplazable	
PESO: 0.2 kg		ESCALA: 5:1	HOJA 1 DE 1	

A3



3000.0000 mm

1700.0000 mm

1700.0000 mm

1500.0000 mm

600.0000 mm

426 mm

1280 mm

Nota: Estas medidas están expresadas en milímetros

Descripción: Plano montaje
Diseño A



Nota: Estas medidas están expresadas en milímetros

Descripción: Plano montaje
Diseño A